

**Informe que se rinde a la Junta Estatal Ejecutiva
del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el
arrendamiento de una nueva bodega para el área
de Organización Electoral, derivado de la
realización de las actividades del Proceso
Electoral Extraordinario del Poder Judicial del
Estado de Michoacán
2024-2025.**



ÍNDICE

1. ANTECEDENTES
 2. MARCO NORMATIVO
 3. ARRENDAMIENTO DE LA NUEVA BODEGA
-





1. Antecedentes

En los últimos procesos electorales, el Instituto Electoral de Michoacán¹, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral², ha utilizado la bodega ubicada en el kilómetro 9, de la Carretera Morelia-Salamanca, de la Colonia San José de la Trinidad, con Código Postal 58891, en Tarímbaro, Michoacán, para la recepción, concentración, resguardo, de la documentación y materiales electorales utilizados tanto por el órgano central del IEM como por los órganos desconcentrados.

El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el decreto de Reforma Constitucional que modificó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; una de estas fue el artículo 69, estableciendo que la elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial, se realizaría mediante voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, coincidiendo con las elecciones ordinarias del año correspondiente, asimismo, se facultó al IEM para efectuar los cómputos, publicar los resultados, entregar las constancias de mayoría, declarar la validez de la elección y remitir los resultados al Tribunal Electoral del Estado para la resolución de impugnaciones.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2024, el Consejo General del IEM aprobó el Acuerdo IEM-CG-301/2024, relativo al proyecto de presupuesto del IEM para el ejercicio fiscal 2025, por un monto de \$472,179,656.03. Dicho presupuesto fue aprobado por el Congreso del Estado el 15 de diciembre, con un incremento de \$3,412,771.97, lo que resultó en un presupuesto total aprobado de \$475,592,428.00. En consecuencia, el 29 de enero de 2025 se aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2025 para ajustar el presupuesto en el Capítulo 3000.

Atendiendo a lo previsto en el transitorio segundo del Decreto referido anteriormente, en sesión especial del 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹ En adelante IEM

² En adelante DEOE



El 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025 aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

El 5 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, el Consejo General aprobó el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.

El 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Instituto Nacional Electoral³, mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, que serían personalizados por los Organismos Públicos Locales (OPL) con el objeto de generar diseños necesarios para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.

El 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-16/2025 relativo al presupuesto del IEM para el PEEPJM 2024-2025 por la cantidad de \$293,911,511.42 (doscientos noventa y tres millones novecientos once mil quinientos once pesos 42/100 M.N.).

³ En adelante INE



2. Marco Normativo

El Artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, estipula que el Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia

Que este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, así como que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Señala que el patrimonio del IEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El artículo 38 del Código Electoral referido, señala que la Junta Estatal Ejecutiva será integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá, por el Secretario Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la misma, por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y



Participación Ciudadana, y por el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

El artículo 39 del mismo ordenamiento, en su fracción XII, estipula que la Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:

XII. Requerir a las Direcciones Ejecutivas del IEM la rendición de informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, así como en relación al avance y cumplimiento de sus programas; y,

En tanto que las fracciones II, VII, IX y X del artículo 41 del multicitado Código Electoral, señala que el Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

II. Proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables;

VII. Diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponda (sic) y someterlos a la consideración del Consejo General;

IX. Coordinar a las áreas que estén a su cargo y dirigir la ejecución de sus programas;

X. Rendir los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

Por lo que ve a las fracciones I y IV del artículo 42 del Código Electoral; el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de que



dispone el IEM, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del organismo;

IV. Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEM;

En relación a los documentos y materiales electorales, el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, establece que los OPL, tienen entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto dicha autoridad nacional emita. Al corresponder al INE, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución General, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

En tanto que el artículo 378 del Código Estatal, establece que para emisión del voto el Consejo General del IEM, de conformidad con los criterios establecidos por el INE, aprobará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en la Jornada electoral y cómputos.

El IEM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.





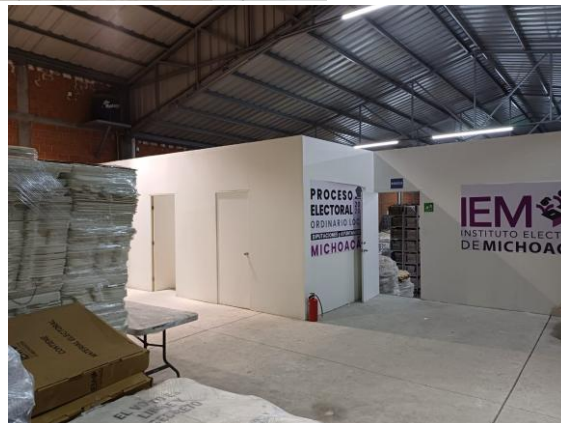
3. Arrendamiento de la nueva bodega

En primer término, es relevante precisar que, la bodega central del IEM, ubicada en el kilómetro 9 de la carretera Salamanca-Morelia, cumple con funciones operativas fundamentales en el marco de los procesos electorales, entre ellas, destacan la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en cada Proceso Electoral, así como, una vez concluido, en este espacio se realizan tareas de separación, clasificación y rehabilitación de los materiales electorales, con el fin de que puedan ser reutilizados en próximos procesos.





Como resultado del incremento progresivo en el volumen de materiales electorales resguardados, la capacidad actual de esta bodega ha resultado insuficiente, para alojar la totalidad de dichos insumos y al mismo tiempo permitir la realización simultanea de las actividades de organización y tratamiento, así como los trabajos realizados para su distribución, como puede observarse en las siguientes imágenes:



Ante este escenario y con el propósito de asegurar una operación eficiente durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024–2025, el IEM a través de la DEOE y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo un análisis técnico y operativo de las condiciones físicas y funcionales de la bodega actualmente en uso.

El resultado de dicho análisis evidenció que el inmueble resulta insuficiente para satisfacer, con eficacia y oportunidad, los requerimientos logísticos de este proceso extraordinario, dado el volumen de documentación y materiales que deberán producirse, almacenarse, integrarse y distribuirse. Asimismo, se identificó la



necesidad de contar con circuitos operativos diferenciados para el control de ingreso, procesamiento y salida del material, a fin de garantizar condiciones óptimas de seguridad, trazabilidad, orden y cumplimiento de los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus fracciones II, VII y IX, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de coordinar y ejecutar los programas operativos vinculados con la producción, distribución y resguardo de la documentación y materiales electorales, por tanto, resulta indispensable que esta la DEOE cuente con un espacio físico que reúna las condiciones necesarias para la implementación de procedimientos logísticos y técnicos conforme a criterios de eficiencia, seguridad, trazabilidad y control documental.

Adicionalmente, el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deben aplicar los lineamientos y criterios emitidos por el INE para la producción, resguardo, distribución y recuperación de la documentación y materiales electorales, lo que implica la necesidad de contar con condiciones físicas adecuadas para cumplir con dicha obligación normativa.

Por lo que, en atención a lo anterior, y tras el análisis realizado que consideró aspectos de infraestructura, accesibilidad, funcionalidad operativa y viabilidad presupuestaria, se determinó la necesidad de arrendar un nuevo inmueble que sustituya a la bodega actualmente utilizada, el nuevo espacio se localiza en la zona conocida como “La Reunión”, calle Santiago Undameo, colonia La Nueva Florida, tenencia de Santiago Undameo, C.P. 58343, en el municipio de Morelia, Michoacán.







Por último, es fundamental destacar que, tras la evaluación técnica y física del inmueble propuesto como nueva sede de resguardo, se realizó una verificación exhaustiva de sus condiciones operativas, esta evaluación consideró elementos clave para el adecuado funcionamiento logístico del Instituto durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024–2025.

Como resultado de dicha revisión, se constató que el inmueble propuesto en la tenencia de Santiago Undameo cumple con mayores y mejores condiciones de operatividad que la bodega actualmente utilizada en Tarímbaro, lo cual permitirá atender de forma más eficiente las tareas de recepción, clasificación, separación, rehabilitación y distribución de la documentación y materiales electorales.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las principales diferencias en cuanto a la capacidad operativa de ambas instalaciones:

Capacidad operativa de las bodegas		
Concepto	Bodega actual (Tarímbaro)	Propuesta de bodega (Santiago Undameo)
Patio de maniobras	No	Si
Espacio para separación y rehabilitación de materiales	Insuficiente	Adecuado
Espacio para separación y rehabilitación de materiales	Reducida	Amplia
Facilidad para establecer circuitos de flujo operativo para la distribución de documentación y materiales electorales	Parcial	Completa

Como se observa con lo anterior, este espacio permitirá a la DEOE cumplir de forma adecuada y conforme a derecho con sus atribuciones en materia de organización, logística, y resguardo de documentos y materiales electorales, reforzando así la capacidad institucional del IEM para garantizar procesos electorales confiables, ordenados y transparentes.